

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-115097- -1	FECHA: 2016-05-20 09:12:25
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-115097- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6020
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque se menciona soluciones para conservación de tejidos, sin embargo, el objeto de la solicitud corresponde a un kit de partes integrado por una primera solución salina y una segunda solución que contiene glutatona reducida, arginina, un azúcar y ácido ascórbico.

2. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 10 y 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 7 y 8 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. A pesar de esta encabezada como “un método de conservación de tejidos”, esta expresión denota el uso del kit reclamado en la solicitud, así como la mención de los órganos o tejidos susceptibles de ser conservados en la solución.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 5, 9 y 10 no son claras, porque estas se encuentran encabezadas como “un equipo”, siendo esta expresión susceptible de confusión con elementos que tienen la misma utilidad, pero que no hacen parte del campo técnico de la solicitud. En este caso, el objeto de la solicitud corresponde a un kit de partes integrado por dos composiciones diferentes. Por lo tanto, se sugiere modificar el encabezado, reclamando un kit de partes.

Las reivindicaciones 1, 6 y 9 no son claras, porque estas mencionan una primera composición que comprende una “solución salina balanceada”, donde la expresión balanceada es ambigua y puede dar lugar a diversas interpretaciones. Teniendo en cuenta la pertinencia del campo técnico, se sugiere modificar dicha expresión, mencionando que esta solución salina sea “isotónica” o “isoosmolar”, siendo estas expresiones las más adecuadas para definir una relación entre la concentración de sal y su efecto a nivel fisiológico.

La reivindicación 5 no es clara, porque se genera una contradicción, en el sentido de que se plantea en principio que las dos composiciones que integran el kit de la solicitud son soluciones acuosas. Por lo tanto, las formas farmacéuticas planteadas (gel, pomada, hidrogel) no son soluciones acuosas, sino dispersiones heterogéneas. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 15 y 20, tal como métodos de tratamiento, usos, plantas, animales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-24

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia